# **INFORME DE CONSIDERACIONES SOBRE LAS MANIFESTACIONES, OPINIONES, COMENTARIOS Y PROPUESTAS PRESENTADAS DURANTE LA CONSULTA PÚBLICA SOBRE LA “*****Propuestas de Ofertas de Referencia de Enlaces Dedicados, Compartición de Infraestructura Pasiva, y Desagregación, presentadas por las Empresas y Divisiones Mayoristas del AEP en el sector de las telecomunicaciones”.***

## **Fecha de elaboración: 15 de enero del 2020.**

## **Título o denominación de la consulta pública:** Propuestas de Ofertas de Referencia de Enlaces Dedicados, Compartición de Infraestructura Pasiva, y Desagregación, presentadas por las Empresas y Divisiones Mayoristas del AEP en el sector de las telecomunicaciones.

## **Descripción de la consulta pública:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, “Instituto”) en el período de la Consulta Pública, comprendido del **13 de septiembre de 2019 al 12 de octubre de 2019,** recibió los comentarios, opiniones y aportaciones que se tuvieron con relación al contenido de la propuesta de Oferta de Referencia de Compartido de Infraestructura para servicios fijos presentadas por el Agente Económico Preponderante (la **“Propuesta”),** a través de la siguiente dirección de correo electrónico ofertas.referencia@ift.org.mx, o bien, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes Común del Instituto ubicada en Insurgentes Sur 1143, colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, de lunes a jueves de las 9:00 a las 18:30 horas y los viernes de las 9:00 a las 15:00 horas.

Como parte de la mecánica del proceso consultivo el Instituto puso a disposición de todos los interesados en participar el “Formato para participar en la Consulta Pública”, a efecto de que el mismo fuera contestado y remitido al Instituto conforme a lo señalado en el párrafo que precede.

La información que los interesados le hicieron llegar al Instituto –de acuerdo a los plazos y términos descritos en esta mecánica- con relación al proceso consultivo no tendría carácter vinculante, sin perjuicio de que el Instituto pueda ponderarla en un documento que refleje los resultados de dicha consulta, el cual se hará público en el apartado de la página de la consulta pública.

## **Objetivo:** Los objetivos principales de la consulta pública consistieron en: i) contar con mayores elementos para determinar las condiciones bajo las cuales se deberá aprobar la Oferta de Referencia[[1]](#footnote-2); ii) favorecer la transparencia y participación ciudadana con el fin de recibir los comentarios y opiniones de regulados, cámaras, usuarios y audiencias sobre la Oferta de Referencia; y iii) establecer las bases para aprobar o modificar la misma.

## **Unidades y/o Coordinaciones Generales responsables de la consulta pública:** Unidad Política Regulatoria

## **Descripción de los participantes en la consulta pública:** Durante el plazo de duración de la Consulta Pública de mérito se recibieron comentarios, opiniones y aportaciones con relación al contenido de la Propuesta de los interesados o grupo de interesados siguientes:

1. AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L de C.V., Grupo AT&T Celullar, S. de R.L de C.V., AT&T Norte, S. de R.L de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L de C.V., AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L de C.V., (“AT&T”)
2. AXTEL, S.A.B. de C.V. (“AXTEL”)
3. CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA ELECTRÓNICA, DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (“CANIETI”)
4. BESTPHONE, S.A. DE C.V., OPERBES, S.A. DE C.V., CABLEVISIÓN, S.A. DE C.V., CABLE Y COMUNICACIÓN DE CAMPECHE, S.A. DE C.V., CABLEMÁS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V., TELE AZTECA, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., MÉXICO RED DE TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V. Y TV CABLE DE ORIENTE S.A. DE C.V., (conjuntamente “GRUPO TELEVISA”)
5. MEGA CABLE, S.A. DE C.V. (“MEGACABLE”)
6. PEGASO PCS, S.A. DE C.V. (“TELEFÓNICA”)

## **Las respuestas o posicionamientos por parte del Instituto:** Con relación a las manifestaciones, opiniones, comentarios y propuestas concretas recibidas hasta el 12 de octubre de 2019, de acuerdo con la Consulta Pública sobre la Propuesta, se informa que el Instituto agrupó la información conforme a los temas de dicha Propuesta para su mejor identificación.

No obstante lo anterior, se menciona que todas las opiniones y pronunciamientos recibidos, se encuentran disponibles para su consulta en la página de internet[[2]](#footnote-3) del Instituto.

Lo contenido en las presentes respuestas generales atiende únicamente lo relacionado con las manifestaciones, opiniones, comentarios y propuestas realizadas en la Consulta Pública a los temas presentados en la Propuesta. Asimismo, se señala que el orden en que son abordados cada uno de los temas y numerales, obedece primordialmente al orden en que cada uno de éstos aparecen en la Propuesta presentada por el AEP, así como a los anexos de la misma.

En consistencia con lo anterior, es importante señalar que el Instituto detectó que en diversas opiniones vertidas por los interesados presentaron posicionamientos tanto para las Empresas como para las Divisiones Mayoristas sin hacer una distinción clara entre empresas en diferentes secciones de la Propuesta. Por tal motivo, el Instituto procedió a analizar y dar respuesta a los temas que son comunes entre ambas, excluyendo del presente informe de consideraciones el análisis de opiniones relacionados con los servicios mayoristas de compartición de infraestructura que corresponden exclusivamente a las Empresas Mayoristas.

Por lo anterior, el Instituto emite las siguientes respuestas y consideraciones para cada una de las participaciones recibidas:

### **Comentarios Generales de la Oferta de referencia**

#### **Resumen de comentarios de la Consulta Pública**

El Instituto recibió las siguientes manifestaciones de TELEFÓNICA en donde expuso que el servicio de Compartición de la Infraestructura pasiva fija presenta numerosas barreras para su uso efectivo que se resumen en unas condiciones tanto técnicas como económicas notablemente alejadas de las condiciones de mercado como: *" • Información incompleta en el SEG, que impide que los CS puedan diseñar a priori sus estrategias de despliegue de red. • Límite arbitrario e insuficiente al número de solicitudes que un CS puede solicitar en un mes. • Límite arbitrario e insuficiente al alcance (distancia) de cada solicitud, que provoca que cada proyecto de despliegue de un CS se parta en un número muy elevado de solicitudes, lo que a su vez confiere gran arbitrariedad al AEP para un trato discriminatorio frente a su propia operación. • Criterios de capacidad excedente que el AEP no se aplica a sí mismo. La justificación de que no existe capacidad vacante por haberse llegado a un cierto umbral de capacidad es utilizada en numerosas ocasiones. Con certeza, aunque no se esté auditando, el AEP no se aplica esos criterios cuando necesita utilizar esa infraestructura.* En ese contexto, expuso que estas barreras de índole técnica manifestadas se atiendan en las nuevas ofertas de referencia y como una posible solución para solventar algunas de estas barreras planteó “*la posibilidad de incorporar la visita autónoma*"

En otro orden de ideas expuso que no existe ningún indicador clave de desempeño relacionado con el servicio de infraestructura pasiva fija que permita evidenciar un trato discriminatorio entre la propia operación del AEP y el servicio ofrecido a los CS, por lo que identificó deficiencias que impide poder sancionar al AEP por conductas discriminatorias en la provisión del servicio, por lo que el Instituto aparte de rechazar peores condiciones, debe incorporar mecanismos que permitan garantizar el principio de trato no discriminatorio, ya sea que se incluyan en las nuevas ofertas de referencia o se plasmen en obligaciones transversales.

Por otro lado, comentó que el Instituto debe utilizar su régimen sancionador ex ante por los retrasos en el uso efectivo del SEG/SIPO por parte de las unidades minoristas del AEP.

#### **Respuesta del Instituto**

Con relación al comentario de TELEFÓNICA de que el servicio de Compartición de la Infraestructura pasiva fija presenta numerosas barreras para su uso efectivo por lo que plantea incorporar la “visita autónoma”, Argumentando que las ofertas propuestas deben reflejar al menos las mismas condiciones que las establecidas por el Instituto en la ORCI vigente[[3]](#footnote-4) para la provisión de los servicios. En este sentido, este Instituto considera la posibilidad de que la Visita Técnica sea opcional con la finalidad de optimizar el flujo para la correcta prestación de los servicios, por lo que realizará el análisis correspondiente a aquellos cambios y modificaciones propuestos por el AEP, sin menoscabo de que también se incluirán modificaciones que el Instituto considere necesarias para mantener o mejorar las condiciones de la ORCI vigente, atendiendo a lo establecido en las Medidas Fijas, y asegurándose que dichas modificaciones cumplirán con su objetivo de fomento a la competencia.

Por otra parte, con relación al comentario expuesto por TELEFÓNICA y con la finalidad de que los usuarios de las Oferta de Referencia puedan diseñar a priori sus estrategias de despliegue de red, el Instituto señala que mediante diversas disposiciones de las Medidas Fijas; de manera particular las Medidas CUADRAGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA SEXTA y la TRANSITORIA TERCERA, que tienen como objeto minimizar las barreras de índole técnico y evitar trato discrecional y discriminatorio, se establece que los CS deben contar a través del SEG con la información necesaria para elaborar su plan de negocios y solicitar servicios, por lo que se analizará la pertinencia de que se encuentren en la posibilidad de elaborar la propuesta de Anteproyecto y en su caso entregarla desde la primera etapa de los procedimientos para la contratación de los servicios considerando que los CS cuentan con acceso a la información de infraestructura a través del SEG señalada en la sección ”*V. Información relacionada con los servicios*” de la Oferta de Referencia, que le permiten conocer las características y especificaciones técnicas de la infraestructura a la que pretende acceder. Además, se valorará la posibilidad de establecer que el costo de la Visita Técnica corra a cargo de la DM en caso de que la información necesaria para elaborar el Anteproyecto del CS se encuentre incompleta o incorrecta en el SEG, es decir la DM no podrá cobrar a los CS cuando se presente dicha circunstancia.

En cuanto al planteamiento señalado de incorporar visitas técnicas autónomas, este Instituto analizará dicha propuesta, así como los señalamientos señalados que justificarían su inclusión.

En lo que respecta al comentario de que no existe ningún indicador clave de desempeño relacionado con el servicio de infraestructura pasiva fija, el Instituto reitera que para cada uno de los servicios que forman parte de la ORCI vigente, están definidos los indicadores de nivel de servicio asociados al cumplimiento de sus propios procedimientos, los cuales se encuentran detallados en el Anexo 4 los “Parámetros e indicadores de los niveles de calidad y penas convencionales”. Sin embargo, este Instituto promoverá la mejor provisión del servicio de compartición de infraestructura pasiva mediante la revisión de los procedimientos y los parámetros de calidad a la necesidad de promover que el AEP proporcione el Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva en condiciones satisfactorias de calidad, tal como lo establece la Medida VIGÉSIMA NOVENA de las Medidas Fijas. Así mismo tomando en cuenta la Medida CUADRAGÉSIMA PRIMERA de las Medidas Fijas donde se dispone que la propuesta ORCI deberá reflejar, al menos, las condiciones equivalentes a las de la ORCI vigente.

Respecto al comentario relacionado a que el Instituto debe utilizar su régimen sancionador ex ante por los retrasos en el uso efectivo del SEG, el Instituto considera que la evaluación en caso de incumplimiento por parte del AEP, se encuentra fuera del alcance de la Oferta de Referencia.

### **De la sección “II. Definiciones”**

#### **Resumen de comentarios de la Consulta Pública**

En la Sección de Definiciones, CANIETI y AXTEL señalaron que los conceptos contemplados en la oferta propuesta son distintos, lo cual es contrario a la medida Cuadragésima segunda por lo que AXTEL consideró necesario eliminar los conceptos de “Verificación en Falso”, “Visita Técnica en Falso” que fueron incluidas como nuevas definiciones por el AEP, así como sus referencias a estos conceptos. Adicionalmente, AXTEL propuso reconsiderar en el alcance de la Oferta de Referencia, la actividad “Análisis de Disponibilidad” y que se incluya en el listado de definiciones.

#### **Respuesta del Instituto**

Respecto a los comentarios de CANIETI y AXTEL sobre las definiciones contemplados en la Propuesta, este Instituto evaluará las definiciones propuestas en términos de las Medida Fijas y su impacto en la Oferta de Referencia en el contexto de los servicios que le corresponde ofrecer a las DM de Telmex y Telnor. A partir de ello, se identificará si los ajustes propuestos por el AEP ofrecen condiciones más favorables para la competencia, provisión de los servicios o mejoran el contenido y/o alcance de los servicios materia de la ORCI vigente y no limitan la prestación de los servicios. Por otro lado, se realizará un análisis en el cual se evaluará incluir la definición propuesta por AXTEL, en términos de las Medida Fijas y su impacto en el contexto de los procedimientos que se definan en la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva y su correspondiente Modelo de Convenio.

De igual forma, reitera que en cumplimiento con la Medida VIGÉSIMA TERCERA de las Medidas Fijas,el Agente Económico Preponderante deberá proveer el Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva a los Concesionarios Solicitantes, para toda la infraestructura pasiva que posea bajo cualquier título legal. Por lo que dicha infraestructura deberá estar disponible a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones sobre bases no discriminatorias considerando las condiciones ofrecidas a sus propias operaciones. Además de que el Agente Económico Preponderante no deberá otorgar el uso o aprovechamiento de dichos bienes con derechos de exclusividad.

### **De la sección “VI. Consideraciones Generales” de la Propuesta de Oferta de Referencia.**

#### **Resumen de comentarios de la Consulta Pública**

MEGACABLE señaló que en la propuesta el único medio de comunicación entre la Empresa Mayorista y el CS o AS es el SEG/SIPO y no se ofrece ninguna alternativa o se considera otra posibilidad de comunicación, sobre todo en circunstancias en que el SEG/SIPO tenga un mal funcionamiento o esté caído, lo cual pone en desventaja a los CS o AS frente a la Empresa Mayorista y el AEP.

Por su parte, AXTEL argumentó que el AEP y los CS deberán acceder en condiciones equivalentes a los insumos disponibles y que IFT debe garantizar que los procedimientos de atención a los concesionarios sean utilizados por el AEP y que estos correspondan a sus procesos internos y que evite daños al mercado y cualquier desplazamiento de los competidores.

#### **Respuesta del Instituto**

En relación al comentario de MEGACABLE donde señala que no se ofrece ninguna alternativa de comunicación cuando el SEG tenga un mal funcionamiento o esté fuera de servicio, este Instituto considera que en la sección "III. Prerrequisitos para la prestación de los servicios y trabajos especiales de la Oferta" de la Propuesta ORCI se establece que las DM pondrán a disposición un número telefónico y/o un correo electrónico que corresponde al Centro Telefónico de Atención de la Empresa Mayorista en caso de que el SEG presente fallas o intermitencias, así mismo, la sección "V.2 Alternativa en caso de Falla o Intermitencias del SEG", se indican una serie de incisos que describen la mecánica y las acciones a llevar por parte del CS y las DM cuando sea necesario utilizar el medio alterno, por lo que una vez identificados dichos lineamientos cualquier CS cuenta con pautas a seguir ante la presencia de fallas o intermitencias en el SEG.

Por otra parte, con respecto al comentario de AXTEL en relación al análisis de cumplimiento de equivalencia de insumos este Instituto considerará y analizará que las Ofertas de Referencia cumplan con la equivalencia de insumos para que se brinde mayor certeza en los procesos, términos y condiciones para todos los concesionarios, incluyendo al AEP como se encuentra establecido en la Medida TRIGÉSIMA QUINTA de las Medidas Fijas.

### **De la sección “6. Trabajos Especiales Asociados a los Servicios de Acceso y Uso Compartido de la Infraestructura Pasiva” de la Propuesta de Oferta de Referencia.**

#### **Resumen de comentarios de la Consulta Pública**

Por su parte, TELEFÓNICA comentó que es necesario un mayor control de los trabajos especiales y que el Instituto debe supervisar que no haya un trato discriminatorio entre la propia operación del AEP y los CS en este concepto de trabajos especiales.

#### **Respuesta del Instituto**

Respecto al comentario planteado por TELEFÓNICA en el que se indica que es necesario contar con un mayor control de los trabajos especiales para evitar haya un trato discriminatorio entre la propia operación del AEP y los CS, se señala que el Instituto evaluará de manera integral los alcances, las características, términos y condiciones de los Trabajos Especiales asociados a los servicios de Compartición de Infraestructura Pasiva, con el objeto de conservar niveles de atención adecuados y evitar trato discrecional y discriminatorio, cuando un CS o AS solicite Trabajos Especiales.

### **Del anexo de la Propuesta de Oferta de Referencia “ANEXO 4 PARÁMETROS E INDICADORES DE LOS NIVELES DE CALIDAD Y PENAS CONVENCIONALES”.**

#### **Resumen de comentarios de la Consulta Pública**

AXTEL consideró que no se debe permitir incremento alguno en los plazos de la provisión de los servicios ya que los plazos vigentes de entrega son menores a los propuestos en más del 50%.

El mismo interesado señaló que el Anexo 4 “PARÁMETROS E INDICADORES DE LOS NIVELES DE CALIDAD Y PENAS CONVENCIONALES”, resulta infructuoso en tanto el AEP no ponga al alcance de los CS y AS, las mismas condiciones operativas y de calidad que él emplea para su propia operación. Las condiciones de niveles de servicio vs penalización, no se traduce en ningún incentivo, ni riesgo para el AEP, ya que la mecánica y porcentajes de las penalizaciones resultan mínimas, recayendo el impacto en el CS/AS, quién tiene que cubrir el pago por las actividades no importando si se cumplieron en tiempo o no, además de que el AEP tampoco muestra ningún interés por presentar periódicamente en tiempo y forma el reporte de cumplimiento para conciliar con el CS/AS.

Por lo anterior consideró que es de suma importancia modificar los rubros generales, de la siguiente manera: "…*AEP debe cumplir con en un 98% de los casos con los tiempos de respuesta y ejecución en c/u de las actividades que sean su responsabilidad. - Ejecución de Trabajos especiales de adecuación y/o Recuperación de espacios, con tiempo máximo de 20 dh. - Penalizaciones del 5% deben corresponder a la actividad en que el AEP no haya cumplido en tiempo*.” Así mismo sugiere modificar los plazos para el desarrollo de las actividades para las diferentes etapas.

TELEFÓNICA consideró que la empresa y la división mayorista del AEP deberán enviar mensualmente a cada CS los indicadores de desempeño particulares del CS, los indicadores agregados para todos los CS, así como también el volumen de solicitudes y peticiones del servicio, tanto las propias como las de los CS por lo que resulta necesario que se incluya explícitamente indicadores y obligaciones de reporte dentro de las ofertas de referencia, pues es la mejor garantía de su cumplimiento.

#### **Respuesta del Instituto**

En relación a los comentarios de AXTEL sobre no incrementar los plazos, el Instituto considera que se realizará el análisis correspondiente con el fin de mantener, al menos las condiciones vigentes de la Oferta de Referencia, y evaluará aquellos cambios y modificaciones a los plazos propuestos por las EM, y aquellos que el Instituto considere que mantienen o mejoran las condiciones de la ORCI vigente, que no atentan con lo establecido en las Medidas Fijas y que no imponen condiciones que inhiben la competencia; serán aceptados y se mantendrán dentro la Oferta de Referencia que en su momento autorice el Instituto.

Finalmente señalar que en relación a los comentarios vertidos por AXTEL relacionados a modificar los rubros generales de *98% de los casos con los tiempos de respuesta y ejecución en c/u de las actividades que sean su responsabilidad. Ejecución de Trabajos especiales de adecuación y/o Recuperación de espacios, con tiempo máximo de 20 dh. - Penalizaciones del 5% deben corresponder a la actividad en que el AEP no haya cumplido en tiempo*, el Instituto considera que con el fin de otorgar certeza en la provisión de los servicios mayoristas regulados, se analizará la posible modificación de los rubros generales propuestos por el interesado, con el propósito de no inhibir la eficiente prestación de los servicios y generar con ello, mejorar los plazos de entrega, términos, condiciones, calidad y precios de los servicios mayoristas para la compartición de infraestructura.

Respecto a los comentarios vertidos por TELEFÓNICA relacionados a que la Empresa y la División Mayorista del AEP deberán enviar mensualmente a cada CS los indicadores de desempeño particulares del CS, así como los indicadores agregados para todos los CS y el volumen de solicitudes y peticiones del servicio, tanto las propias como las de los CS, el Instituto advierte que evaluará el comentario en cuestión con el fin de mejorar las condiciones de la Oferta de Referencia que autorice el Instituto en los términos establecidos en la ORCI DM Vigente.

### **Del anexo de la Propuesta de Oferta de Referencia “ANEXO A TARIFAS”.**

#### **Resumen de comentarios de la Consulta Pública**

El Instituto recibió manifestaciones de la mayor parte de los participantes en la Consulta Pública en el sentido de que la tendencia del preponderante a someter sus propuestas de tarifas en niveles sistemáticamente superiores a los vigentes, con cambios porcentuales en relación a las tarifas vigentes.

En particular, TELEFÓNICA realizó manifestaciones en el mismo sentido de sus comentarios para la oferta conjunta y señaló que el AEP incumple al no presentar cuando menos las tarifas de la ORCI vigente por lo que solicitan que se realice un ajuste en las tarifas teniendo en cuenta las tarifas vigentes. Además, señalaron que las tarifas de la propuesta de Oferta empeoran significativamente las vigentes.

En el mismo sentido, TELEFÓNICA consideró que las tarifas vigentes que aplica el AEP se sitúan por encima de las tarifas de otras opciones existentes en el mercado agregando que los trabajos especiales encarecen notablemente el precio del proyecto para el CS y muchas veces no están justificados sus costos y tampoco se encuentran debidamente desglosados en las cotizaciones correspondientes.

Por su parte, MEGACABLE manifestó que las tarifas de los servicios de compartición de infraestructura y de los de apoyo para la compartición de infraestructura pasiva son sustancialmente elevados, y que en el Anexo de Tarifas al Convenio ORCI-DM se contemplan varios conceptos de los Servicios de Apoyo a la Compartición de Infraestructura, bajo el denominativo “Se cotiza por proyecto”, lo cual genera incertidumbre de bajo qué parámetros serán calculados estos costos.

AXTEL planteó la necesidad de hacer hincapié en la Oferta que los trabajos especiales serán facturadas una vez concluidos los trabajos, conforme al Anexo A de “Tarifas” y sólo para los casos en que aplique lo correspondiente a Trabajos de Acondicionamiento y/o Recuperación de espacios, y que hayan sido autorizados previamente por el CS para su ejecución.

Finalmente, las manifestaciones de CANIETI señalaron entre otras cosas que en el Anexo de Tarifas se identifica lo siguiente: i) los conceptos contemplados en la oferta vigente son distintos; ii) la estructura de tarifas propuestas para diversos conceptos no se apega a la estructura de la oferta de referencia vigente; iii) las tarifas que guardan consistencia con las tarifas vigentes muestran un incremento significativo, y iv) la omisión de diversos condiciones y términos respecto a la determinación de las tarifas.

#### **Respuesta del Instituto**

El Instituto considera procedente revisar la estructura tarifaria, los niveles propuestos de las tarifas de los servicios, los cobros adicionales propuestos y las condiciones que el preponderante presenta en su propuesta a la luz de la Medida TRIGÉSIMA NOVENA de las Medidas Fijas, que señalan la determinación de tarifas con base en una metodología de costo incrementales promedio de largo plazo, a fin de favorecer la promoción de mejores condiciones a la competencia en el sector y atender las manifestaciones de los concesionarios.

Asimismo, el Instituto revisará con detenimiento las manifestaciones sobre la Propuesta de tarifas de las DM, sobre los elementos tanto de los niveles y la estructura tarifaria como de los cargos nuevos incluidos en la propuesta del preponderante, para evaluar su inclusión en el Anexo de Tarifas de la Oferta de Referencia que resuelva para otorgar certidumbre a los concesionarios usuarios de servicios mayoristas y en su caso para resolver conforme a la metodología aprobada por el mismo.

### **Sistema Electrónico de Gestión**

#### **Resumen de comentarios de la Consulta Pública**

GRUPO TELEVISA consideró la introducción de un periodo de prueba con plazos y etapas definidos, donde se pacten reuniones y/o comités técnicos con los CS bajo la supervisión y presencia del IFT para Introducir las funcionalidades del nuevo sistema de gestión. Adicionalmente, señaló que se debe incluir dentro de la ORCI DM una descripción clara de cómo contratar servicios de la DM a través del SEG/SIPO y de cómo se migrarán los servicios actualmente contratados a los nuevos sistemas.

Adicionalmente, sugirió que se transfiera la administración del SEG/SIPO a un tercero o que se implemente la figura de un tercero que vigile y garantice que el SEG/SIPO es fiable y cumple con sus propósitos. Consideró, adicionalmente, que en caso de que no se logre establecer un administrador externo del SEG/SIPO, que se imponga un auditor externo que constantemente esté dando seguimiento a la operación en la plataforma y dé aviso al IFT de cualquier anomalía.

Por otra parte, AXTEL consideró que *“…no debe disminuir la cantidad de Información disponible en los sistemas, sino que se debe incrementar la información útil para los servicios mayoristas"*, además sugirió algunos indicadores adicionales relevantes los cuales deben ser públicos y reporteados por el SEG toda vez que la regulación debe indicar que las subsidiarias y filiales del AEP serán tratadas como CS, así como también el SEG/SIPO cuente con un módulo que contenga el catálogo de servicios, material requerido para los trabajos de adecuación de infraestructura, recuperación de espacios y trabajos especiales, por elemento y costos unitarios y que la DM muestre mediante el SEG/SIPO la cotización formal y detallada para adecuaciones, recuperación de espacio, trabajos especiales, finalmente señaló que en el alcance actual de la ORCI 2019 y anteriores, no existe el proceso de envío de factura mediante el SEG, por lo resulta necesario que la Empresa Mayorista detalle este alcance, debiendo incluir el detalle de los servicios, cantidades y costos, objeto de la factura.

Adicionalmente AXTEL señaló que el acceso al SEG/SIPO debe aplicar en las mismas condiciones tanto para el CS como para el AEP, tal y como lo establece la medida Trigésima Quinta y Cuadragésima Segunda y que el acceso que provea el AEP cumpla con las medidas de tal forma que el Instituto pueda monitorear fehacientemente el proceso de primeras entradas, primeras salidas en su totalidad, es decir no debe estar limitado únicamente a la obtención de reportes genéricos.

TELEFÓNICA consideró que la información que podrán tener las unidades minoristas a través del SEG/SIPO de la EM y DM será la misma que la ofrecida a los CS en términos de ubicación de tramos, disponibilidad de espacio en ductos, postes, pozos, ubicación de sitios, predios y espacios ocupados y disponibles para coubicación en sitios, emplazamiento de torres, tendidos de fibra iluminada y fibra oscura y disponibilidad de hilos para fibra oscura en todos los tramos de tendido de fibra, tanto de la EM como de la DM, etc. Para ello, es fundamental que las unidades minoristas del AEP utilicen el SEG/SIPO de la EM y DM para su auto-provisión y que el Instituto pueda supervisar, a partir de la misma herramienta, la proporción y cuantía de los trabajos especiales aplicados a los CS y los que el AEP aplicaría a su propia operación.

Por otro lado, comentó que es importante que las unidades minoristas del AEP (tanto las de servicios fijos como las de servicios móviles) suscriban las ofertas de referencia y utilicen el SEG/SIPO de la Empresa y de la División Mayorista para su auto-provisión, con mayor motivo ahora que estará separadas funcionalmente.

AT&T consideró que los conceptos contemplados en la oferta propuesta son distintos lo cual es contrario a la Medida CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.

#### **Respuesta del Instituto**

Respecto al comentario de GRUPO TELEVISA, sobre la introducción de un periodo de prueba con plazos y etapas definidos, donde se pacten reuniones y/o comités técnicos con los CS bajo la supervisión y presencia del IFT para Introducir las funcionalidades del nuevo sistema de gestión, y al comentario de AXTEL sobre que el SEG cuente con un módulo que contenga el catálogo de servicios, material requerido para los trabajos de adecuación de infraestructura, recuperación de espacios y trabajos especiales, este Instituto considera pertinente señalar que en la Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2014, mediante Acuerdo P/IFT/280514/127, el Pleno del Instituto emitió el *“ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, ESTABLECE LOS COMITES TÉCNICOS DE LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE GESTIÓN PARA LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES; SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE GESTIÓN PARA LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES FIJOS; Y DE DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL Y EXPIDE SUS REGLAS DE OPERACIÓN”,* dónde se creó el Comité Técnico del SEG para los servicios de telecomunicaciones fijos, el cual es permanente y preside y coordina el Instituto. En dicho comité se definen, a propuesta del AEP y de sus integrantes como lo son ahora las Empresas y Divisiones Mayoristas, los formatos, interfaces, mecanismos de seguridad y encriptación, manejo de las bases de datos y todo lo relativo al SEG, así como los formatos para la entrega de información que resulten aplicables. Por lo tanto, las sugerencias de GRUPO TELEVISA deben ser atendidos a través de estos comités, por lo que exceden el alcance de la Oferta de Referencia.

En relación al comentario de GRUPO TELEVISA, que versa sobre incluir en la ORCI DM una descripción clara de cómo contratar servicios de la DM a través del SEG y de cómo se migrarán los servicios actualmente contratados a los nuevos sistemas, este Instituto da cuenta de que estos mecanismos de migración se establecen en el Acuerdo de Separación Funcional.

Respecto al comentario de AXTEL de incluir indicadores adicionales relevantes los cuales deben ser públicos y reportados por el SEG, este Instituto realizará el análisis a los indicadores propuestos para su posible incorporación a la Oferta de Referencia, tomando en consideración que con ello se mejoren las condiciones de calidad, así como su impacto en el fomento a la competencia o a la aportación de condiciones que mejoren la prestación de los servicios.

Por otro lado, respecto al comentario de AXTEL relacionado a que el acceso al SEG debe aplicar en las mismas condiciones tanto para el CS como para el AEP como lo señalan diversas disposiciones en las Medidas Fijas, el Instituto reitera lo señalado en la sección De la sección “III. Prerrequisitos para la prestación de los servicios y trabajos especiales de la Oferta” de este Informe de Consideraciones, en el que se señaló entre otras cosas que las Empresas Mayoristas deberán contar con sistemas operativos y de gestión independientes a los del AEP que cuenten con un título de concesión en materia de telecomunicaciones, en otro orden de ideas con respecto a que Instituto pueda monitorear fehacientemente el proceso de primeras entradas, primeras salidas en su totalidad, se señala que las DM están obligadas a aplicar el principio FIFO en la provisión de los servicios mayoristas, desde la recepción de las solicitudes hasta la atención de las órdenes de trabajo de instalación, sin menoscabo de que por una provisión eficiente estas puedan terminar en orden distinto.

Sobre los señalamientos de GRUPO TELEVISA de que es necesario que se transfiera la administración del SEG a un tercero, o que un tercero vigile y garantice que el SEG es fiable y cumple con sus propósitos, así como la sugerencia de imponer un auditor externo que constantemente esté dando seguimiento a la operación en la plataforma y dé aviso de cualquier anomalía, en caso de que no se logre establecer un administrador externo del SEG. El Instituto reitera que estas propuestas deben ser abordadas en el Comité Técnico del SEG y evaluadas de acuerdo con los alcances del sistema, así como los costos para su implementación.

Por otra parte, en relación a los comentarios expuesto por TELEFÓNICA relacionados a la información que podrán tener las unidades minoristas a través del SEG/SIPO de la EM y DM será la misma que la ofrecida a los CS, es decir que las unidades minoristas del AEP accederán a estos mismos sistemas y obtendrán la misma información de cara a su auto provisión, y que el Instituto pueda supervisar, a partir de la misma herramienta, la proporción y cuantía de los trabajos especiales aplicados a los CS y los que el AEP aplicaría a su propia operación, este Instituto señala que son las medidas de separación funcional en particular la medida SEGUNDA TRANSITORIA la que establece la obligación de realizar la separación funcional sujeta a requisitos y un procedimiento específico, bajo términos ampliamente sustentados en el Acuerdo de Separación Funcional, en el que se señalaron los siguientes propósitos, entre otros: Separar la provisión de los Servicios de Acceso para fortalecer los incentivos a proveerlos en condiciones no discriminatorias y la transparencia en las condiciones en las que se proveen esos servicios son iguales entre terceros solicitantes y las concesionarias pertenecientes al AEP; garantizar la independencia del funcionamiento de la persona moral de reciente creación con relación a los integrantes del AEP, de tal forma que tenga los incentivos, la capacidad y los recursos para prestar los Servicios de Acceso, tomando en consideración a todos los operadores y no únicamente al AEP; esta independencia requiere del establecimiento de “murallas chinas” entre las instalaciones de la persona moral, el manejo de la información de sus operaciones, sus directivos, el personal, los sistemas de soporte e información, las marcas y, en general, los elementos que formen parte de sus operaciones, entre otros, con lo que finalmente señalar que dicho acuerdo determina una serie de disposiciones que se deben cumplir con los fines u objetivos por los que las medidas de separación funcional fueron impuestas.

Finalmente, con respecto al comentario emitido por AT&T se señala que este Instituto reitera que los cambios y modificaciones propuestos que no aporten condiciones que mejoren u otorguen mayor claridad o certeza en la prestación de servicios o aquellos que no se apeguen a lo estipulado en la ORCI vigente, no serán autorizados de conformidad con lo dispuesto por la medida CUADRAGÉSIMA PRIMERA de las Medidas Fijas, por lo que se conservarán las condiciones de la ORCI vigente.

### **Comentarios generales de la separación funcional**

#### **Resumen de comentarios de la Consulta Pública**

GRUPO TELEVISA consideró que la Oferta de Referencia derivada de la Separación Funcional del AEP, debe por lo menos mantener los términos de calidad y las condiciones de la ORCI vigente. Asimismo, planteó que, en caso de existir mejoras en la ORCI 2020 producto de la respuesta de los CS a la consulta pública de agosto de 2019, esas mejoras en plazos y parámetros de calidad se mantengan para la ORCI DM, que exista equivalencia de requerimientos, plazos y parámetros de calidad entre la ORCI 2020 y la ORCI DM resultado de la Separación Funcional.

Señaló que se debe garantizar a los CS que los plazos establecidos en la oferta corresponden a los plazos globales que debe cumplir el AEP. Por esta razón, solicitó que se incluya en la ORCI DM una cláusula que establezca que todos los plazos y parámetros de calidad de la Oferta de Referencia tienen alcance global, y constituyen SLAs integrales para la ejecución de todas las actividades, incluyendo aquellas actividades que requieran de acciones de interrelación con la EM.

Por otra parte, sugiere que se extienda la entrada en vigor de la ORCI DM hasta 2021. Si no fuera posible, que en las Medidas de Preponderancia y en la ORCI DM se muestre explícitamente el funcionamiento completo de la transición (línea de tiempo detallada con hitos, plazos de cada actividad) entre la ORCI 2020 y la ORCI DM y que se incluyan mecanismos de resolución de conflictos de manera expedita entre DM, EM, CS y DMn.

De la misma forma, propone que se definan los procedimientos y términos que regirán la interrelación EM-DM para la provisión de los servicios de compartición de infraestructura pasiva. Específicamente, la definición de una tabla similar a la establecida por el AEP en su Propuesta Modificada del Plan de Implementación que establezca todas las interrelaciones necesarias para que la DM provea los servicios. Adicionalmente, considera que se debe garantizar que no ocurrirán traslapes en la ejecución de las actividades de apoyo para la compartición de infraestructura, tales como visitas técnicas y trabajos especiales. Además, que el personal que lleva a cabo la gestión, operación, administración de mantenimientos, etc. de los servicios sea el personal directo de la DM para evitar demoras en el proceso de contratación de infraestructura pasiva.

Asimismo, reiteró la importancia de asegurar legalmente que la transferencia de activos permita la correcta provisión de los servicios establecidos en la ORCI DM. Comentó que es necesario garantizar que la entidad encargada de gestionar y proveer los servicios sea también la propietaria de la infraestructura. (La DM debería ser propietaria de toda la infraestructura asociada a sitios, predios, espacios físicos, torres y demás elementos relacionados con los servicios que provee).

Por otra parte, GRUPO TELEVISA consideró que se debe garantizar a los CS que la implementación de la Separación Funcional no supondrá un retroceso de las condiciones de la ORCI vigente.

Finalmente, propuso la implantación de la EM como único proveedor de servicios mayoristas, en línea con las mejores prácticas internacionales.

TELEFÓNICA señaló que es fundamental que las unidades minoristas del AEP (tanto de servicios fijos como de servicios móviles) usen el SEG/SIPO de la Empresa Mayorista y de la División Mayorista como instrumento adicional para el aseguramiento del principio de Equivalencia de los Insumos, utilizando dicho sistema para sus propias solicitudes de acceso a la infraestructura con procedimientos, prioridades y procesos análogos a los que ofrece al resto de CS, realzando la importancia que *“la equivalencia de los Insumos debe supervisarse con especial énfasis ya que, a pesar de haber separado funcionalmente al AEP, los incentivos que dicho agente tiene para llevar a cabo conductas discriminatorias en la prestación de los servicios mayoristas siguen siendo los mismos."*

Adicionalmente, manifiesta que la División Mayorista, y las unidades minoristas del AEP (tanto las de servicios fijos como las de servicios móviles) en cualquier caso debe suscribir la oferta de referencia de compartición de infraestructura pasiva fija de la Empresa Mayorista y atenerse estrictamente a sus condiciones y utilizar el SEG/SIPO para sus peticiones.

TELEFÓNICA consideró que las condiciones adoptadas en el Plan de Separación Funcional aprobado por el propio IFT deben ser incorporadas en las Ofertas de Referencia de la Empresa y División Mayorista.

CANIETI, AT&T expusieron que, con el fin de asegurar el acceso a los elementos pasivos derivados de las medidas de preponderancia, en particular las de separación funcional, y el Plan Final de Separación Funcional, es importante determinar una clara restricción para que Telmex o Telnor, o cualquier otro concesionario que forme parte del AEP distinto a las Empresas Mayoristas, no sean propietarios de este tipo de infraestructura, y que tampoco puedan construirla, administrarla o controlarla por lo que cualquier expansión o despliegue adicional que el AEP requiriera hacer sobre la infraestructura pasiva existente de la red local para proveer sus servicios, necesariamente debería hacerse a través de las Empresas Mayoristas con base en las ofertas de referencia y el SEG/SIPO correspondientes.

#### **Respuesta del Instituto**

Respecto a los comentarios que realizó GRUPO TELEVISA respecto a mantener los términos de calidad y las condiciones de la ORCI vigente, así como respetar las mejoras de la ORCI 2020 producto de la respuesta de los interesados en la Consulta Pública de agosto de 2019 y sobre los plazos establecidos en la misma, este Instituto hace hincapié que la revisión de la Propuesta toma en consideración la medida CUADRAGÉSIMA PRIMERA de las Medidas Fijas en las cuales se dispone que, las propuestas que presente el AEP deberán reflejar, al menos, las condiciones equivalentes a las de la ORCI DM vigente.

Ahora bien, sobre los comentarios vertidos en torno a la sugerencia de extender la entrada en vigor de la ORCI DM hasta 2021 y mostrar explícitamente el funcionamiento completo de la transición en las Medidas de Preponderancia y en la ORCI DM, así como la sugerencia de definir procedimientos y términos que rijan la interrelación EM-DM para la provisión de los servicios de compartición de infraestructura pasiva, es de recordar que en el Acuerdo de Separación Funcional se definen e identifican las acciones a realizar como parte del Plan Final de Implementación, a efecto de dar cumplimiento con lo establecido en la Medida SEXAGÉSIMA QUINTA y en la SEGUNDA TRANSITORIA de las Medidas Fijas.

De la misma manera, ante el comentario de GRUPO TELEVISA, CANIETI y AT&T donde señalan que se debe asegurar legalmente que la transferencia de activos permitirá la correcta provisión de los servicios establecidos en la ORCI DM, así como la manifestación de GRUPO TELEVISA sobre garantizar que la entidad encargada de gestionar y proveer los servicios sea también la propietaria de la infraestructura, el Instituto indica que la sección 2 “ASIGNACIÓN DE SERVICIOS” del ANEXO ÚNICO del Acuerdo de Separación Funcional, especifica los servicios de compartición de infraestructura a prestar por parte de la Empresa Mayorista y por la División Mayorista de Telmex y Telnor, por lo que el Instituto verificará que la prestación de los servicios se brinde correctamente y como está especificado en dicho acuerdo, de modo que no se inhiba la competencia en la prestación de los servicios.

Sobre la manifestación que indica que se debe garantizar a los CS que la implementación de la Separación Funcional no supondrá un retroceso de las condiciones de la ORCI vigente, este Instituto reitera lo señalado en el primer párrafo de esta sección, en el sentido de que los cambios y modificaciones propuestos que no aporten mejoras u otorguen mayor claridad o certeza en la prestación de servicios o aquellos que no se apeguen a lo estipulado en la ORCI Vigente, no serán autorizados de conformidad con lo dispuesto por la medida CUADRAGÉSIMA PRIMERA de las Medidas Fijas, por lo que se conservarán las condiciones de la ORCI Vigente.

Por último, ante la propuesta de la implementación de la EM como único proveedor de servicios mayoristas en línea con las mejores prácticas internacionales, el Instituto señala que analiza, revisa y aprueba cada una de las Ofertas de Referencia en estricto apego a sus correspondientes medidas.

Por otra parte, con respecto al comentario de TELEFÓNICA en relación al análisis de cumplimiento de equivalencia de insumos el Instituto considerará y analizará que las Ofertas de Referencia cumplan con la equivalencia de insumos para que se brinde mayor certeza en los procesos, términos y condiciones para todos los concesionarios, incluyendo al AEP como se encuentra establecido en la Medida TRIGÉSIMA QUINTA de las Medidas Fijas.

Ahora bien, con el fin de minimizar las conductas discriminatorias por parte del AEP, el Acuerdo de Separación Funcional establece en su ANEXO ÚNICO, sección 3.3 “No Discriminación”, las disposiciones con las que se debe conducir las DM dentro de las cuales deberán proveer los servicios mayoristas a todos sus clientes, en términos no discriminatorios, esto es, ofrecerán los mismos servicios, términos, condiciones, niveles de precios, calidad de servicios, plazos, sistemas, procesos y grado de fiabilidad a todos sus clientes.

Por otra parte, en relación al comentario de TELEFÓNICA en el que se señala que la División Mayorista, y las unidades minoristas del AEP (tanto las de servicios fijos como las de servicios móviles) en cualquier caso debe suscribir la oferta de referencia, se indica dentro del Acuerdo de Separación Funcional en la sección 5. DIVISIONES MAYORISTAS del ANEXO ÚNICO en la que se señala que el AEP deberá crear una División Mayorista dentro de Telmex y Telnor, las cuales deberán operar como una entidad única en la provisión de los servicios mayoristas regulados que no provean las Empresas Mayoristas. Las Divisiones Mayoristas, al proveer los servicios mayoristas regulados del Apartado 1 del Acuerdo de Separación Funcional, deberán apegarse a la regulación vigente, así como diseñar planes de negocios, estrategias y reportes de resultados financieros propios, en los cuales tomen en cuenta la provisión de sus servicios para todos sus usuarios y no solo las operaciones de concesionarias pertenecientes al AEP.

1. Oferta de Referencia para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva y modelo de Convenio presentados por el AEP. La oferta de referencia de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva (en lo sucesivo, “Oferta de Referencia”) tiene por objeto poner a disposición de los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes (en lo sucesivo, “CS” utilizado indistintamente en singular o plural) los términos y condiciones con los que el AEP prestará los servicios de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva. [↑](#footnote-ref-2)
2. <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/propuestas-de-ofertas-de-referencia-de-enlaces-dedicados-comparticion-de-infraestructura-pasiva-y> [↑](#footnote-ref-3)
3. El 6 de diciembre de 2019 el Pleno de este Instituto en su XXXIII Sesión Ordinaria aprobó mediante Acuerdo P/IFT/061219/864 la “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA Y AUTORIZA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OFERTAS DE REFERENCIA PARA EL ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA, PRESENTADAS POR TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V. Y POR TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.” notificada el 13 de diciembre de 2019. [↑](#footnote-ref-4)